



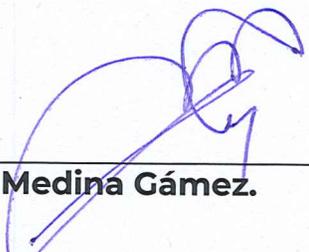
Representación Federal en el Estado de Quintana Roo

- I Unidad administrativa que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT.
- II Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental SEMARNAT-04-007, con número de bitácora **23/DD-0085/12/21**.
- III Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el número de teléfono celular, domicilio particular y correo electrónico de persona física, en página 1.
- IV Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE, en la sesión celebrada el 22 de septiembre del 2023.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf

VI Firma de titular:


Ing. Yolanda Medina Gámez.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 Y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. Yolanda Medina Gámez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

*Oficio 00239 de fecha 17 de abril de 2023.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo Flores
2022 Flores
Año de Magón
RECORDEDOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

00592

Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0253/2022

Cancún, Quintana Roo, a

23 FEB 2022

Handwritten signature and date: 23 FEB 2022

C. LANA THOMAS MANJARREZ

FRACC. [REDACTED] CALLE LOS [REDACTED]
MPIO. [REDACTED] ESTADO DE [REDACTED]
TEL. [REDACTED]
CORREO: [REDACTED]@hotmail.com

En atención al formato SEMARNAT-04-007 de fecha 16 de diciembre de 2021, recibido en esta Unidad Administrativa de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo (SEMARNAT)** en la misma fecha; a través del cual la **C. LANA THOMAS MANJARREZ** (en lo sucesivo la **promovente**) por su propio y personal derecho, presentó el trámite *Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental* para llevar a cabo la rehabilitación, sustitución y mantenimiento de obras de una vivienda con pretendida ubicación en la fracción 20 del Rancho "Las Sardinas", Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo.

RESULTANDO:

ÚNICO.- Que el 16 de diciembre de 2021, ingresó en esta Unidad Administrativa formato SEMARNAT-04-007 en la misma fecha; a través del cual la **C. LANA THOMAS MANJARREZ** (en lo sucesivo la **promovente**) por su propio y personal derecho, presentó el trámite *Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental* para llevar a cabo la rehabilitación, sustitución y mantenimiento de obras de una vivienda con pretendida ubicación en la fracción 20 del Rancho "Las Sardinas", Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, y

CONSIDERANDO:

I Que la **promovente** en la solicitud descrita en el **RESULTANDO ÚNICO** del presente oficio, manifestó lo siguiente:

"(...)Las obras que a las que se pretende rehabilitar, ampliar y dar mantenimiento, tienen una antigüedad aproximada de 40 años, tal y como lo acredita certificación de antigüedad de construcción número DCM/XI/2021/090 de fecha 26 de noviembre del año 2021, mediante el cual la Dirección de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto emite la citada certificación... por lo que en momento de su edificación no requirieron de autorización en materia de Impacto Ambiental y/o cambio de uso de suelo en Materia Ambiental o Forestal ya que en ese entonces no se había publicado la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente...

Las acciones que se pretende realizar en la edificación presente en el predio denominado "Las Sardinas", Fracción 20, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, no implican incremento en el nivel de impacto de riesgo ambiental debido a que la restauración y el mantenimiento de la misma se llevará a cabo sobre la estructura ya existente edificada dentro del predio. Así mismo, no se prevé la ampliación de ninguna de las obras existentes, por lo que no se realizarán obras de desmonte o retiro de cobertura vegetal de ningún tipo, con lo cual se asegura que dichas actividades de restauración y sustitución de infraestructura no representan un incremento en el nivel del impacto ambiental.

Siendo que las estructuras que se encuentran en la propiedad corresponden a lo siguiente:

- Estructura 1: una vivienda unifamiliar de dos niveles que cuenta 1 cuarto en planta baja, 2 cuartos en primer nivel, sala, comedor, cocina con alacena, 1 y medio baños, bodega que abarca una superficie de construcción total 166,9296m², ALTURA MAXIMA 3,50 mts*
- Estructura 2: un área de garaje/bodega con piso de concreto del sellado que abarca una superficie de 68m²,*
- Estructura 3: un área de cisterna que abarca una superficie de 30 m²,*
- Estructura 4: cuarto bodega de velador de 64 m²*
- Estructura 5: bodega que abarca una superficie de 42 m²*

Son obras que en total suman una superficie de construcción 342.929 m². Además una fosa séptica y un pozo de





00692

Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0253/2022

extracción que tiene como finalidad abastecer la casa-habitación y su consumo exclusivamente doméstico... estas se encuentran en estado de deterioro debido a la antigüedad de las mismas ya que fueron edificadas en los años de 1980-1981 por la familia de la actual propietaria, presentando una edad de 40 años.

De la rehabilitación, mantenimiento y ampliación de estructuras que pretende. Llevarse a cabo:

Debido a la antigüedad de las obras presentes en el sitio y a que actualmente estas se encuentran deterioradas debido a la exposición de los elementos naturales de la zona y al paso de intemperismos severos, se hace necesaria la remoción parcial de los muros y techo, o bien la sustitución completa de materiales para dar mayor soporte y reforzar las estructuras existentes, tal y como se describe a continuación:

- Reforzar las estructuras de la vivienda principal y las obras adyacentes, sustituyendo material, reparando las grietas existentes y repellando las paredes y zonas de techo que así lo requieran.
- Saneamiento y clausura total de la fosa séptica existente en el predio, y sustitución de esta por un Biodigestor Rotoplás para el Tratamiento de Aguas Residuales, misma que se encontrará conectada a un tanque de cloración para el tratamiento terciario de las aguas residuales.

(...)Acciones concretas a realizar para rehabilitar, ampliar y/o sustituir obras:

-Picar los muros de las estructuras para revisar el estado de los materiales de construcción y en caso de ser necesario retirar la pared que no tenga ya sustentación; en caso que no sea necesario solo se pica, se coloca nuevo repello, sellador, pasta y pintura;

-Reparar techos con método manual de mazos y colocar nueva losa con vigueta y bovedilla de ser necesario; Respecto de la ampliación del proyecto, esta se realizará únicamente sobre la casa-habitación existente y abarcará una superficie de construcción de 166.9296 m², misma superficie que se divide en dos niveles que cuenta con 1 cuarto en planta baja, 2 cuartos en primer nivel, sala, comedor, cocina con alacena, 1 y medio baños, bodega que abarca una superficie de construcción, presentando una altura máxima de 3.50 m. Colocación de nuevas puertas y ventanería;

-Colocación de pisos;

-Mantenimiento y sustitución de material de las demás obras que comprenden el sitio: área de garage /bodega, cisterna, cuarto velador, bodega. Instalación de un biodigestor Rotoplás para el tratamiento de aguas residuales pues las estructuras cuentan con una fosa séptica que se edificó hace más de 40 años y se requiere limpiar y sellar la fosa séptica y colocar un equipo más eficiente.

-La Planta de tratamiento estará conectada a un tanque de cloración para el tratamiento terciario del agua del efluente.

Para estas acciones no se removerá ningún tipo de vegetación, siendo que las ampliaciones se realizarán sobre estructuras existentes y las instalaciones de la cisterna, biodigestor y tanque de cloración se realizará sobre áreas que se encuentran desprovistas de vegetación. Se fomentará el crecimiento y propagación de la vegetación endémica existente en el predio en las zonas desprovistas de vegetación a través de la aplicación de un Programa de reforestación de vegetación de duna costera.

Énfasis propio de esta U.A.

Por lo anteriormente expuesto, se tiene que el objetivo principal del proyecto pretendido es la remodelación y sustitución de techos, pisos y paredes así como la sustitución de una fosa séptica por un biodigestor en una vivienda que no requirió autorización en materia de impacto ambiental ya que su construcción data del año 1980, antes de la creación de la LGEEPA.

II Que el **artículo 28**, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), establece lo siguiente:

"Artículo 28. La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0253/2022

restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

IX.- Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros;

X.- Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; "

III Que en relación a lo anterior, el artículo 5 del REIA en su incisos Q) y R) establecen lo siguiente:

"Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

Q) DESARROLLOS INMOBILIARIOS QUE AFECTEN LOS ECOSISTEMAS COSTEROS:

Construcción y operación de hoteles, condominios, villas, desarrollos habitacionales y urbanos, restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general, marinas, muelles, rompeolas, campos de golf, infraestructura turística o urbana, vías generales de comunicación, obras de restitución o recuperación de playas, o arrecifes artificiales, que afecte ecosistemas costeros, con excepción de:

a) Las que tengan como propósito la protección, embellecimiento y ornato, mediante la utilización de especies nativas;

b) Las actividades recreativas cuando no requieran de algún tipo de obra civil, y

c) La construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en los ecosistemas costeros.

R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:

I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y

II. Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales, con excepción de las actividades pesqueras que no se encuentran previstas en la fracción XII del artículo 28 de la Ley, y que de acuerdo con la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y su reglamento no requieren de la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como de las de navegación, autoconsumo o subsistencia de las comunidades asentadas en estos ecosistemas.

De lo anterior se tiene que, las acciones de modificación, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones que pretende llevar a cabo el **promoviente** se encuentran relacionadas con las obras y actividades señaladas en el inciso **Q) y R)**, del **artículo 5** del **REIA**, por lo tanto, su solicitud encuadra en los supuestos establecidos en el **primer párrafo del artículo 6** del mismo Reglamento.

IV Que el fundamento legal del trámite **SEMARNAT-004-007** Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, recae en lo establecido en el artículo 6º, primer párrafo con sus fracciones I, II, y III y segundo párrafo del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA)**, el cual prevé lo siguiente:

"Artículo 6o.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

I Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta:

II Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y



00692



Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo

Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0253/2022

III Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones..."

Lo subrayado es propio de esta Unidad Administrativa.

V Por lo anteriormente expuesto, esta Unidad Administrativa advierte lo siguiente:

1. Que el trámite de "Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental" se advierte que actualmente las obras se encuentran en operación y que motivan la petición del promovente a efecto de rehabilitar y sustituir la infraestructura existente no requirió previa autorización debido a que estas obras fueron construidas en 1981, lo cual se constata mediante el oficio DC/M/XI/2021/090 de fecha 26 de noviembre de 2021 emitido por el Catastro Municipal de Felipe Carrillo Puerto. Por lo anterior se acredita la existencia de la vivienda previa a la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988, por lo que para su construcción no se requirió de previa autorización en materia de impacto ambiental
2. Respecto a la fracción III, que indica que las acciones no deberán implicar incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, considerando que la promovente manifestó que las actividades propuestas para la rehabilitación, sustitución y el mantenimiento de instalaciones se realizarán dentro de la misma superficie ocupada en la actualidad por la vivienda, esta Unidad Administrativa advierte que las acciones que pretende realizar la promovente no representan un incremento en el nivel de impacto o riesgo ambiental, toda vez que se refieren exclusivamente a la rehabilitación, sustitución y el mantenimiento de instalaciones previamente existentes y en áreas que han sido previamente impactadas, sin cambiar o variar su composición o estructura, ni incrementar su superficie, por lo que las actividades citadas en el Considerando I se ajustan a lo dispuesto por la fracción III del artículo 6 del REIA

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 6 primer párrafo con sus fracciones I, II y III y segundo párrafo del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de mayo del 2000; el artículo 3, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, competente por territorio para resolver en definitiva el asunto como el que nos ocupa, ya que este se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el **Municipio de Felipe Carrillo Puerto**, Estado de Quintana Roo; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos **38 primer párrafo del Reglamento Interior de la SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende: Fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de..., Quintana Roo, ... Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.





00692

Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0253/2022

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, el artículo 39 del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el **26 de noviembre de 2012**, que señala que al frente de cada Delegación Federal estará un Delegado que será nombrado por el Secretario; el artículo 19 del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, establece que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. En el mismo sentido, el artículo 40, **fracción IX, inciso c)** del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver los informes preventivos y las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, artículo 84, que señala que por ausencias temporales o definitivas del titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT**, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de la unidad; como es el caso de la ausencia del Titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el estado de Quintana Roo, conforme oficio **delegatorio número 00291/21 de fecha 12 de abril de 2021**; y el artículo 16 fracción X de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta Delegación Federal de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo**,

ACUERDA:

PRIMERO.- Tener por atendido el escrito sin fecha, recibido en esta Unidad administrativa de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Quintana Roo (SEMARNAT)** el 16 de diciembre de 2021, a través del cual la **C. LANA THOMAS MANJARREZ** presentó el trámite SEMARNAT-04-007 **Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental** para llevar a cabo la rehabilitación, sustitución y mantenimiento de obras de una vivienda con pretendida ubicación en la fracción 20 del Rancho "Las Sardinias", Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. - Comunicar a la **promovente** que las obras y actividades citadas en el **CONSIDERANDO I** del presente oficio, se ajustan a los supuestos del artículo 6° primer párrafo con sus fracciones I, II y III y segundo párrafo del **REIA**, por las razones que se indican en el **CONSIDERANDO V** del presente oficio, por lo que no requieren de previa autorización en materia de Impacto Ambiental.

TERCERO.- De acuerdo a lo establecido en el **artículo 29** de la **LGEIPA**, los efectos negativos que sobre el ambiente, los recursos naturales, la flora y la fauna silvestre y demás recursos a que se refiere esta Ley, pudieran causar las obras o actividades de competencia Federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, a sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, así como a través de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera.

CUARTO.- El presente sólo se refiere a los aspectos ambientales, por lo que es obligación de la **promovente**, tramitar y en su caso obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares, que sean requisito para la realización de las actividades motivo de la presente. Por ningún motivo, la presente constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que se quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que la **promovente**, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

QUINTO.- Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEIPA**, su **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA)** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEIPA** y 83 de la **Ley Federal del Procedimiento Administrativo (LFPA)**.



00692

Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0253/2022

SEXO.- Hágase del conocimiento a la **Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo**, el contenido del presente oficio.

SÉPTIMO.- Notificar a la **C. LANA THOMAS MANJARREZ** por alguno de los medios legales previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** o en su caso a los **CC. David del Ángel Santos y/o David Aburto Espinosa**, personas autorizadas conforme el artículo 19 de la misma Ley.

ATENTAMENTE.

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con los artículos 19 y 40, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con lo dispuesto en la fracción XIV y B4 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. María Guadalupe Estrada Ramírez, Jefa de la Unidad Jurídica."*

DELEGACIÓN FEDERAL EN QUINTANA ROO



LIC. MARÍA GUADALUPE ESTRADA RAMÍREZ.

* Oficio 00291/21 de fecha 12 de abril de 2021.

C.c. p.- MTRO. ROMÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones de la SEMARNAT.- ucd.tramites@semarnat.gob.mx
ING. HUMBERTO MEXCU PUL, Encargado de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.

Archivo.- **SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

NÚMERO DE BITÁCORA: 23/DD-0085/12/21

MGER/DIAE/ESD

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES
DECEMBER 23 FEB. 2022
DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

